

MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE LA RED DE CONSORCIOS DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE ANDALUCÍA

Con fecha 20 de marzo de 2025 el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su informe preceptivo sobre el proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía (ref. SSCC 2024/64). En sus observaciones, el Gabinete Jurídico pone de manifiesto, entre otros extremos, carencias de la memoria justificativa atinentes a la motivación de la creación del órgano colegiado, a la acreditación de la no coincidencia de funciones con las de otros órganos existentes, a la extinción del Convenio de colaboración entre los Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía para la creación del Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte de Andalucía suscrito el 2 de junio de 2010 y a la elección de las entidades a las que se ha conferido el trámite de audiencia.

Habida cuenta de la función de asesoramiento en Derecho del Consejo de Gobierno y de la Administración Pública que compete al Gabinete Jurídico a través del informe preceptivo en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se procede a elaborar la presente memoria justificativa de carácter complementario para abordar los extremos mencionados.

1. Motivación de la creación del órgano colegiado.

La motivación de la creación del Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía arranca de la opción adoptada por la Consejería con competencia en materia de transporte y movilidad de impulsar la creación de consorcios para la gestión de competencias propias en ámbitos en los que confluyen también intereses de locales, y de la necesidad sentida por los consorcios creados de contar con un órgano que potencie y coordine el conjunto de los mismos conformados en Red de Consorcios de Andalucía.

En efecto, la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de viajeros de Andalucía, establece en su artículo 26 que los Consorcios de Transporte Metropolitano podrán asumir el ejercicio de las competencias de ordenación, coordinación, control, inspección y sanción respecto de los servicios, tráfico, infraestructuras e instalaciones declarados de interés metropolitano, con excepción de los previstos en el párrafo segundo del artículo 13.3 de la Ley citada, así como el ejercicio de las competencias de ordenación y coordinación del resto de los transportes que se desarrollen en los ámbitos metropolitanos delimitados, todo ello en los términos establecidos en el Plan de Transporte Metropolitano.

En Andalucía existen nueve grandes aglomeraciones urbanas en las que se basa territorialmente el transporte público metropolitano: Almería, Bahía de Cádiz, Córdoba, Granada, Costa de Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla y Campo de Gibraltar, en cuyas áreas la Consejería con competencias en movilidad y transporte ha impulsado la creación de consorcios, al amparo de lo establecido en los artículos 33 a 37 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación municipal de Andalucía, los artículos 57, 58 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa de general aplicación.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
	MANUEL EVARISTO MORENO PEREZ DE LA CRUZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4GGZTYDMS3JF2J8GDPJCRSJR	PÁG. 1/9	



Entre 2001 y 2010 se han constituido nueve consorcios de transporte metropolitano mediante convenio entre las Administraciones consorciadas, que son la Administración de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial y los Ayuntamientos del respectivo ámbito:

- El 30 de marzo de 2001 fue constituido el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.
- El 18 de abril de 2002, fue constituido el consorcio Metropolitano de Transporte de la Bahía de Cádiz.
- El 20 de diciembre de 2002 fue constituido el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada.
- El 7 de mayo de 2003 fue constituido el Consorcio de Transporte del Área de Málaga.
- El 28 de julio de 2005 fue constituido el Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar.
- El 28 de septiembre de 2007 fue constituido el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería.
- El 17 de diciembre de 2007 fue constituido el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén.
- El 7 de junio de 2010 fue constituido el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba.
- El 12 de noviembre de 2010 fue constituido el Consorcio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva.

Se crean como entidades de derecho público de carácter asociativo, dotadas de personalidad jurídica independiente de la de sus miembros, patrimonio propio, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica de derecho público y de derecho privado como requiera la realización de sus fines.

Como se expone en el Convenio de colaboración entre los Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía para la creación del Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte de Andalucía de 2 de junio de 2010, con fecha 9 de marzo de 2006 los Consorcios de Transporte Metropolitano de Bahía de Cádiz, Campo de Gibraltar, Granada, Málaga y Sevilla suscribieron un Protocolo General, al que se adhirieron posteriormente los Consorcios de Almería, Jaén y Córdoba, que tiene por objeto fijar el marco general y la metodología para el desarrollo de la colaboración en determinados proyectos de interés común, mediante convenios de colaboración. Dichos convenios se han ido ejecutando con resultados positivos. Sin embargo, a medida que se avanza en la consolidación de la Red de Consorcios surgen nuevas necesidades que exigen una mayor planificación y coordinación, de ahí que la Comisión Mixta de seguimiento del mencionado Protocolo en reunión de 5 de noviembre de 2009 acordara impulsar el desarrollo e implantación de un órgano colegiado de la Red de Consorcios de Transporte de Andalucía que diera respuesta adecuada a los retos comunes a todos los consorcios concernientes a la negociación con operadores, políticas de información y comunicación al usuario y tecnologías.

Mediante el Convenio de colaboración suscrito el 2 de junio de 2010 se crea Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte de Andalucía como *«órgano que potencie y coordine la Red de Consorcios de Andalucía, con destino a la obtención de un marco estable y común de negociación con los Operadores de los diversos modos de transporte, implantación de soluciones homogéneas en tecnología, información y comunicación tanto interna como a los usuarios y ciudadanos en general, que permitirán una uniformidad en los métodos y sistemas de trabajo, con un abaratamiento en el coste de los diferentes proyectos que se acometan. Todo ello, supondrá el desarrollo, obtención y convergencia de estructuras y plataformas de sistemas comunes para el trabajo en red de los Consorcios, así como una mejora, en la información destinada a los usuarios del transporte público»*.

A partir de 2014 se instituye un nuevo marco normativo que introduce cambios muy importantes en el régimen jurídico de los consorcios. El actual marco normativo se inicia con la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público, que empiezan a introducir los cambios legislativos en la regulación de los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
	MANUEL EVARISTO MORENO PEREZ DE LA CRUZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4GGZTYDMS3JF2J8GDPJCRSJR	PÁG. 2/9	



consorcios que acaban plasmándose en el capítulo IV del título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 118 a 127), donde se establece por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico una regulación general de la figura de los consorcios dirigida fundamentalmente a conseguir someter a estas entidades de base asociativa a una disciplina común, especialmente en materia económico-financiera.

La legislación estatal se completa en el ámbito autonómico con el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, relativo al régimen de los consorcios, en la redacción dada por la disposición final segunda de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, que adapta la citada norma al marco de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las exigencias de la regulación legal antes citada han determinado la necesidad de modificar los Estatutos de los nueve Consorcios de Transporte Metropolitano y su adscripción a la Administración de la Junta de Andalucía, que se ha operado a través del Acuerdo de 30 de julio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de los Consorcios de Transporte Metropolitano y se adscriben los Consorcios a la Administración de la Junta de Andalucía.

Aunque el órgano de coordinación creado en 2010 por los propios Consorcios de Transporte Metropolitano ha continuado en funcionamiento, la adscripción de los Consorcios a la Administración de la Junta de Andalucía ha determinado la necesidad de adoptar otras soluciones orgánicas más adecuadas al régimen organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto, la creación de un órgano colegiado de los previstos en los artículos 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y 19 y 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, con la finalidad de seguimiento y coordinación de la Red de Consorcios de Andalucía para que suceda al anterior órgano con la misma o muy parecida denominación y manteniendo su carácter eminentemente participativo, pero sometido al régimen legal de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y con la oportuna adaptación de funciones.

Por aplicación de lo dispuesto en los artículos 21 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la creación del órgano colegiado en la Administración de la Junta de Andalucía ha de revestir forma de decreto del Consejo de Gobierno. Dada la coincidencia parcial de las funciones previstas para éste con las del Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte de Andalucía creado mediante el Convenio de colaboración entre los Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía de 2 de junio de 2010, la creación del nuevo órgano colegiado ha de ir precedida de la extinción o supresión del anterior, que deberá llevarse a cabo en la misma forma dispuesta para su creación, esto es, mediante Convenio entre los Consorcios de Transporte Metropolitano, a fin de no incurrir en la prohibición del artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. Acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

A efectos de acreditar la no coincidencia de las funciones y atribuciones del órgano colegiado en la Administración de la Junta de Andalucía con la de otros órganos existentes en la misma, se realizan las actuaciones oportunas, inspiradas en las pautas plasmadas con el mismo objetivo en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto.

a) Relación de órganos existentes con ámbitos competenciales confluyentes.

- Dirección General de Movilidad y Transportes
- Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público de Andalucía

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL EVARISTO MORENO PEREZ DE LA CRUZ Pk2jm4GGZTYDMBS3JF2J8GDPJCRSJR	PÁG. 3/9	



- Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte de Andalucía creado por el Convenio de colaboración de 2 de junio de 2010.

Se ha considerado conveniente tomar en consideración el tercer órgano debido a que la aceptación de sendas observaciones del Gabinete Jurídico sobre los artículos 2 y 3 del proyecto de Decreto, dedicados, respectivamente, a la finalidad y a las funciones del nuevo Consejo de Dirección, en las que se aduce el carácter excesivamente genérico de las funciones y la conveniencia de concretar o especificar dichas funciones tomando como base para ello las plasmadas en el Convenio de 2010, ha llevado a la ampliación de las funciones del nuevo Consejo de Dirección en el sentido indicado por el órgano informante.

b) Análisis y justificación de las diferencias entre las funciones de estos órganos y del que se crea.

1. Dirección General de Movilidad y Transportes

De acuerdo con el artículo 1.b) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, le corresponde a esta Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de *«Movilidad e infraestructuras viarias y de transportes, como carreteras, vías ciclistas, ferrocarriles y otras infraestructuras viarias, cuyos itinerarios se desarrollen íntegramente en el territorio de Andalucía. Los transportes terrestres, marítimos, fluviales, por cable, puertos, aeropuertos, helipuertos, y demás infraestructuras del transporte que no tengan la calificación de interés general del Estado, ordenación del transporte de mercancías y de viajeros y viajeros que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado, y puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa»*.

En el ámbito de los transportes públicos urbanos y metropolitanos de viajeros que se presten íntegramente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, establece las competencias de los municipios y las de la Comunidad Autónoma, correspondiendo a ésta, entre otras, la consignada en el apartado 3.b) del citado artículo 4: *«La coordinación de los servicios de transporte urbanos e interurbanos y el establecimiento de medidas de coordinación de los transportes urbanos que afecten a intereses públicos de ámbito superior al municipal»*.

Dentro de la estructura orgánica de la Consejería, la Dirección General de Movilidad y Transportes es *«el órgano de gestión y desarrollo en materia de transportes y movilidad en la Comunidad Autónoma, y asume el ejercicio de las competencias de la Consejería en estas materias conferidas por la legislación vigente»*, de acuerdo con el artículo 10.1 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto. En el apartado 2 del mismo artículo 10 se concretan las funciones que corresponden en particular a la Dirección General, de las cuales interesa destacar las de las letras f) e i):

«a) La elaboración de estrategias, planes y programas en materia de movilidad, ligadas al transporte de la Comunidad Autónoma en el marco de la planificación general establecido por la Viceconsejería; así como su aprobación desarrollo y seguimiento en el marco de sus competencias.

b) La elaboración de normas y la redacción de estudios y planes en el ámbito de la gestión del transporte, así como las tareas de coordinación que permitan definir la política de movilidad y transportes a partir de las necesidades de la población en los distintos ámbitos territoriales andaluces y de sus características en materia de género, todo ello con criterios de sostenibilidad y accesibilidad.

c) La ordenación de todos los servicios de transporte por carretera, ferroviario, por cable y otros modos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

d) La programación, promoción y fomento de actividades de educación y sensibilización sobre la movilidad sostenible, a través de actividades de estudio, concursos, divulgación, formación y otros.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
	MANUEL EVARISTO MORENO PEREZ DE LA CRUZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4GGZTYDMBS3JF2J8GDPJCRSJR	PÁG. 4/9	



- e) La gestión, control, explotación e inspección de las estaciones de autobuses de titularidad de la Junta de Andalucía, salvo aquellas que sean competencia del correspondiente consorcio de transporte metropolitano, así como de los servicios de transporte por carretera, ferroviarios, por cable y otros que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente. La gestión y control del transporte público en Andalucía integrará la información del transporte público de Andalucía, mejorando la obtención de información, la planificación, gestión y coordinación del transporte público y la difusión de la información.
- f) La gestión administrativa de cuantos asuntos se deriven de la aplicación de la normativa vigente en materia de transportes y movilidad.
- g) El establecimiento e imposición de obligaciones de servicio público en la prestación de los servicios de transporte por ferrocarril y carretera, así como, en su caso, la determinación de las correspondientes compensaciones.
- h) La dinamización, desarrollo y coordinación de las actividades del Observatorio Andaluz de la Movilidad Sostenible y la Logística y el apoyo técnico al mismo.
- i) El impulso y coordinación de los Consorcios de Transportes en las diversas áreas territoriales de Andalucía en el ejercicio de las competencias que le son propias a los mismos.
- j) Las funciones atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de puertos y aeropuertos salvo lo relativo a infraestructuras.
- k) La emisión del informe autonómico previsto en el artículo 13 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero.
- l) La evaluación y seguimiento de las actividades de su competencia encomendadas de acuerdo con la legislación de régimen jurídico de la Administración de la Junta de Andalucía, así como las que sean objeto de encargo por el titular de la Consejería por la Ley de Contratos del Sector Público.
- m) La propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito competencial.
- n) Cualesquiera otras que resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias o le correspondan por razón de la materia.»

En el desarrollo de la función establecida en el artículo 10.2.i) que se acaba de reproducir no puede obviarse que en la organización del transporte metropolitano converge la acción competencial de las Administraciones estatal, autonómica y local, por lo que una de las principales cuestiones que plantea la organización unitaria de dicho transporte se concreta en alcanzar una actuación que propicie el funcionamiento armónico del sistema de transportes en todo el espacio metropolitano, superando los inconvenientes derivados de la compartimentación competencial. De acuerdo con las peculiaridades del sistema de transporte que se desarrolla en los espacios metropolitanos, la Ley 2/2003, de 12 de mayo, contempla un modelo consorcial respetuoso, por su configuración y funcionalidad, con la autonomía local y que propicia un avance considerable en la participación de las Corporaciones Locales en la gestión de los intereses públicos cuya proyección supera el espacio municipal.

2. Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía

Aplicando la distinción entre órganos y unidades administrativas que resulta de los artículos 13 y 14 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía no es propiamente un órgano administrativo, pues no tiene atribuidas funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo, sino una de las unidades administrativas que integra la estructura de la Dirección General de Movilidad y Transportes, con la particularidad de haber sido creada por Decreto del Consejo de Gobierno (Decreto 160/2022, de 9 de agosto), por configurarse como un servicio administrativo de gestión diferenciada de los previstos en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
	MANUEL EVARISTO MORENO PEREZ DE LA CRUZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4GGZTYDMBS3JF2J8GDPJCRSJR	PÁG. 5/9	



Hecha esta precisión, a continuación se transcriben las funciones que corresponden al Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía en la disposición adicional segunda del Decreto 160/2022, de 9 de agosto:

- «a) Apoyar a la Dirección General con competencias en materia de movilidad en los cometidos que a esta corresponden relacionados con la gestión, explotación, inspección, seguimiento, control y evaluación de los servicios de transporte por carretera, ferroviarios, aéreos, marítimos, por cable y otros, de acuerdo con la legislación vigente.*
- b) Gestionar la información relativa al sistema de transporte público de Andalucía y coordinar a los diferentes actores con intereses en el transporte público en Andalucía, siguiendo las pautas establecidas por la Dirección General con competencias en materia de movilidad.*
- c) Apoyar a la Dirección General con competencias en materia de movilidad en la coordinación y cooperación tanto de los Consorcios de Transporte Metropolitano entre sí, como de estos con la Administración autonómica, así como asistirle en los aspectos técnicos y administrativos necesarios en el desarrollo de dichas labores de coordinación y cooperación, todo ello de conformidad con los cauces normativamente previstos.»*

Como puede advertirse, la función recogida en el apartado c) consiste en una función de apoyo y asistencia técnica, administrativa y de gestión al órgano directivo en el que se integra el servicio administrativo. Este tipo de función no coincide con las atribuidas al órgano colegiado que se crea en el proyecto de Decreto, sino que son auxiliares y necesarias para el desarrollo de las funciones que comprende la competencia de coordinación.

3. Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte de Andalucía (órgano creado en 2010)

El Convenio de colaboración entre los Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía suscrito en 2010 asigna las siguientes funciones al órgano creado por dicho Convenio:

- «- Definir plataformas que trasladen a la población usuaria información del sistema de transporte público andaluz.*
- Unificar los instrumentos de coordinación entre los Consorcios de Transporte andaluces que permitan el desarrollo de actuaciones y proyectos comunes.*
- Establecer el marco contractual y concesional que sirva de base para la relación común de los Consorcios con las empresas operadoras de transporte y la Estructura Administrativa y Tecnológica de la Red de Consorcios.*
- Establecer soluciones estandarizadas con empresas proveedoras.*
- Establecer las recomendaciones y criterios para los objetivos comunes de la Red de Consorcios en orden a:*
 - o Política tarifaria y títulos de transporte.*
 - o Sostenibilidad ambiental.*
 - o Fomento del Transporte Público.*
 - o Calidad de los servicios.*
 - o Flota de autobuses.*
 - o Equipamiento de paradas.*
 - o Fomento de los modos autónomos de transporte.*
 - o Información al usuario.*
 - o Base tecnológica común.*
- Definición y seguimiento del cuadro de mandos de indicadores de movilidad.*
- Política común de personal.»*

4. Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía (órgano colegiado que se crea en el proyecto de decreto)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
	MANUEL EVARISTO MORENO PEREZ DE LA CRUZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4GGZTYDMBS3JF2J8GDPJCRSJr	PÁG. 6/9	



El Consejo Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía es el órgano colegiado que se crea en el proyecto de decreto con la finalidad del seguimiento y la coordinación de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía, impulsando mecanismos coordinados de gestión de los Consorcios para la consecución de sus objetivos comunes, con la participación de las entidades de derecho público de carácter asociativo y el apoyo del servicio de gestión diferenciada denominado Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte adscrito a la Dirección General con competencias en materia de movilidad y transportes.

Las funciones del Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía previstas en el artículo 3.1 del proyecto de Decreto son las siguientes:

- «a) Promover foros especializados y grupos de trabajo entre los consorcios para el intercambio de buenas prácticas y la generación de soluciones comunes cooperativas o el aprendizaje.*
- b) Analizar e identificar posibles áreas de mejora en la gestión de los consorcios.*
- c) Facilitar modelos, orientaciones y herramientas comunes, en su caso.*
- d) Impulsar la adecuación de los consorcios a las demandas de la sociedad, fomentando la racionalización, transparencia, eficacia y eficiencia en la gestión.*
- e) Fomentar métodos de simplificación administrativa e iniciativas de gestión telemática de procedimientos.*
- g) Impulsar la formación del personal en protección de datos personales, publicidad activa y apertura de datos.*
- h) Difundir los Planes de Transporte Metropolitano aprobados por el Consejo de Gobierno, así como sus posibles modificaciones, entre los municipios que constituyen el ámbito metropolitano del respectivo Plan.*
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Consejo, así como sus modificaciones, en el marco de lo dispuesto en este Decreto y de conformidad con la normativa vigente.»*

La atribución de funciones se completa con las del artículo 3.2, que son parcialmente coincidentes con las del Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte de Andalucía creado en 2010, al que viene a suceder con muy parecida denominación y manteniendo su carácter eminentemente participativo, pero sometido al régimen legal de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y con la oportuna adaptación de funciones:

- «a) Promover un marco contractual y concesional común, elaborando, en su caso, modelos de pliegos de condiciones.*
- b) Promover recomendaciones y criterios homogéneos para la contratación de servicios y suministros, así como en lo relativo a política tarifaria y títulos de transporte, fomento del transporte público, calidad de los servicios, flota de autobuses, equipamiento de paradas, información a las personas usuarias y base tecnológica común.»*

El desarrollo de estas funciones, así como el funcionamiento del órgano colegiado hacen necesario que éste cuente con el apoyo de una mínima estructura administrativa. A esta necesidad atiende el artículo 5.5 del proyecto de Decreto, donde se establece que la Dirección General competente en materia de movilidad y transportes prestará el apoyo técnico, administrativo y de gestión necesario para el funcionamiento del Consejo, a través del Centro de Coordinación para la Gestión y Control de Transporte Público de Andalucía, que actualmente es la unidad administrativa idónea para ello.

3. Extinción y liquidación del Convenio de 2 de junio de 2010.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
	MANUEL EVARISTO MORENO PEREZ DE LA CRUZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4GGZTYDMBS3JF2J8GDPJCRSJR	PÁG. 7/9	



La cláusula quinta del Convenio de colaboración entre los Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía para la creación del Consejo de Dirección de la Red de consorcios de Transporte de Andalucía de 2 de junio de 2010, dedicada al plazo de vigencia del Convenio, no estableció un plazo como tal, sino que extendió la validez del Convenio hasta la completa ejecución de su objeto, salvo resolución anticipada del mismo por mutuo acuerdo entre las partes o del Protocolo general del que deriva.

Conforme al informe emitido por el Gabinete Jurídico con fecha 20 de marzo de 2025, el Convenio debe considerarse extinto por aplicación de la causa de extinción prevista en el artículo 51.2.a) de la Ley 41/2015, de 1 de octubre: «*el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado prórroga del mismo*», en relación con el artículo 49.1 que establece un plazo de vigencia de 4 años para los convenios que no lo tuvieran determinado.

Consecuentemente, el Convenio debe considerarse vencido desde el 2 de octubre de 2020, por aplicación de la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, donde se estableció la adaptación de los convenios vigentes suscritos con anterioridad a la citada ley, determinando un plazo de vigencia de cuatro años desde la entrada en vigor de la citada Ley.

Asimismo, conforme al informe del Gabinete Jurídico de fecha 20 de marzo de 2025, ha de definirse el régimen de liquidación del mismo. En este sentido, el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, dispone que la extinción del Convenio ha de dar lugar a la liquidación del mismo con objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

En el caso del Convenio de colaboración suscrito el 2 de junio de 2010, corresponde a los Consorcios de Transporte Metropolitano que han sido parte en dicho Convenio establecer el régimen de liquidación del mismo, tarea en la que presumiblemente tendrán lógica incidencia dos circunstancias:

- La primera, la ausencia de compromisos financieros derivados directamente del Convenio de 2010. No obstante, en la cláusula cuarta se prevén tres contratos laborales mediante “encargo” a alguno o algunos de los Consorcios, y se estipula que en el acto de constitución del Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte de Andalucía «*se aprobará [...] condiciones laborales de los medios humanos adscritos al mismo y las aportaciones necesarias a tal fin*».
- La segunda, el régimen transitorio de actuaciones incluido en el proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía, según el cual «*Los asuntos iniciados por el Consejo de Dirección creado mediante el Convenio de colaboración suscrito entre los Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía para la creación del Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte de Andalucía, de 2 de junio de 2010, que no estuvieran concluidos a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, serán tramitados hasta su terminación por el órgano colegiado que se crea en este decreto*».

4. Trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto.

En la Memoria justificativa de 9 de febrero de 2024 se consideró prescindible el trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía, habida cuenta que el mismo regula una materia organizativa explícita, al amparo de lo establecido en el artículo 133.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
	MANUEL EVARISTO MORENO PEREZ DE LA CRUZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4GGZTYDMBS3JF2J8GDPJCRSJR	PÁG. 8/9	



No obstante, tomando en consideración que alguna de las funciones del órgano colegiado incluidas en el proyecto de Decreto pudiera tener incidencia indirecta en los intereses de la ciudadanía, con fecha 24 de abril de 2024 se acuerda establecer trámite de audiencia y de información pública, por un plazo de quince días hábiles, fin de que la ciudadanía y las empresas, así como las entidades representativas de las mismas puedan realizar las observaciones y sugerencias que estimen oportunas, todo ello de conformidad con las prescripciones del artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que

«Cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia. Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho...»

Dado el carácter indirecto de la posible afección del proyecto de Decreto sobre los intereses de la ciudadanía, el trámite de audiencia no se otorga directamente a la ciudadanía, sino a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, considerando como tales las entidades, organizaciones y asociaciones señaladas en el anexo de la Resolución de 24 de abril de 2024, de la Dirección General de Movilidad y Transportes, que son las siguientes:

- Unión General de Trabajadores
- Comisiones Obreras de Andalucía
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía
- Confederación de Empresarios de Andalucía
- Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía (UPTA)
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP)
- Federación Andaluza Empresarial de Transporte en Autobús (FANDABUS)
- Asociación de Transportes Urbanos y Metropolitanos de Andalucía (AETUCA)
- Federación Independiente de Transportistas de Andalucía (FEDINTRA)

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE
PÚBLICO DE ANDALUCÍA

V.º B.º
EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Manuel E. Moreno Pérez de la Cruz

Fdo.: José Miguel Casasola Boyero

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	MANUEL EVARISTO MORENO PEREZ DE LA CRUZ Pk2jm4GGZTYDMBS3JF2J8GDPJCRSJR	PÁG. 9/9	